



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0642-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 25/07/2018

PALABRAS CLAVE: uso indebido de la pauta

BOLETIN DE PRENSA: <http://portal.te.gob.mx/front/bulletins/detail/3350/0>

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA, REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó, por mayoría de votos, las sentencias de la Sala Regional Especializada, en las que se declaró existente el uso indebido de la pauta atribuido al Partido del Trabajo (PT).

En los procedimientos sancionadores SRE-PSC-182/2018 y SRE-PSC-196/2018, la Sala Regional impuso multas al PT por el uso indebido de la pauta, al difundir a una candidatura federal en el espacio destinado a las campañas locales de Oaxaca y Quintana Roo.

El PT presentó recursos de revisión del procedimiento sancionador en contra de ambas resoluciones, argumentado que los spots apenas fueron pautados y no alcanzaron más que dos impactos en radio y televisión.

De ahí que, al resolver los SUP-REP-641/2018 y SUP-REP-642/2018, la Sala Superior centró su análisis en definir en qué momento se actualiza incumplimiento del modelo de comunicación política previsto en la Constitución por el uso indebido de la pauta por parte de los partidos políticos.

Retomando el criterio anterior, sostenido en el SUP-REP-218/2018, la Sala señaló que existen tres momentos en los que se puede vulnerar el modelo comunicativo: 1) la puesta a disposición de la autoridad administrativa de los materiales susceptibles de difusión; 2) el alojamiento de esos materiales en el portal de pautas del INE; y 3) la difusión en radio y televisión. Asimismo, reiteró que, si un partido pauta mensajes de radio y televisión, con independencia de su difusión, ello puede constituir una infracción del modelo de comunicación política, o dar lugar a diversas infracciones a la normativa electoral.

Las magistradas y magistrados consideraron que el daño se actualiza cuando el promocional se aloja en la página web del Instituto Nacional Electoral (INE), porque desde ese momento adquieren total publicidad y se encuentran a disposición de cualquier persona.

Así, la lógica de considerar una vulneración al modelo de comunicación política derivado del uso indebido de la pauta desde el promocional se pone a disposición de la autoridad administrativa, responde a que la equidad es un bien jurídico que debe ser tutelado ante cualquier potencial riesgo de lesión, lo que justifica el análisis y revisión de los promocionales que se publican en el portal electrónico del portal de la autoridad. A su juicio, sostener lo contrario implicaría que existe un momento en el que, a pesar de su total publicidad, ciertas conductas podrían quedar insouladas de consecuencias jurídicas.

Finalmente, el Pleno subrayó que el ejercicio de la pauta con que cuentan los partidos políticos para definir el contenido de sus promocionales en radio y televisión está sujeto a limitaciones que derivan de la función constitucional para las que fueron creadas. En este sentido, como el ejercicio del uso de tiempos oficiales inicia desde que los partidos ponen a disposición de la autoridad sus promocionales, desde ese momento su actuar es susceptible de sanción.

En consecuencia, la Sala Superior confirmó las sentencias de la Sala Regional Especializada y, con ello, las multas impuestas al PT por un monto total de \$193,440.00.